

Dictamen del Procurador General Expte. N.º L 125.823, “Ruiz Maximiliano Francisco y otros c/ Moliendas del Sur S.A. s/ despido”

FECHA 25 de noviembre de 2020

ANTECEDENTES El Tribunal del Trabajo N.º 3 de Mar del Plata resolvió, con fecha 7-VII-2016 el rechazo de la excepción de incompetencia planteada por la demandada. El tribunal laboral valoró los fundamentos de la excepción interpuesta, que se sustentaban en la acreditada extranjería del coactor Mauricio Siles Rojas -de nacionalidad boliviana- de lo que se pretendía extraer la conclusión de la incompetencia del fuero local y la competencia federal para entender en la causa. Argumentó el a quo que la prerrogativa de litigar en el fuero federal *-ratione personae-* le corresponde única y exclusivamente al extranjero, derecho que el Sr. Siles Rojas no había ejercitado, circunstancia que motivara la desestimación de la excepción articulada. Contra dicho pronunciamiento se alzó la parte demandada, quien a través de su letrado apoderado interpuso un recurso extraordinario de nulidad.

CURSO LEGAL PROPUESTO El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, estimó que el recurso de nulidad interpuesto por la parte demandada debía ser desestimado por la Suprema Corte (art. 298 del CPCCBA).

SUMARIOS **Recurso extraordinario de nulidad. Cuestiones esenciales.** Conforme doctrina legal de la Suprema Corte son cuestiones esenciales aquellas que estructuran la traba de la litis y el esquema jurídico que la sentencia debe necesariamente atender para su validez (causas L. 88.074, sent. de 7-X-2009; L. 96.679, sent. de 2-III-2011; L. 91.863, sent. de 17-VIII-2011; e.o.), no constituyéndolas, aquellos planteos de las partes, ni sus argumentos de hecho o de derecho.

El cuestionamiento formulado se refiere a un eventual *vicio in iudicando*, tópico que excede el marco de revisión abierto por el presente carril de impugnación.

Impugnación errónea. Al respecto tiene dicho el alto Tribunal en forma reiterada a través de doctrina legal, que debe ser rechazado el recurso extraordinario de nulidad cuyos agravios se dirigen a controvertir el modo en que las cuestiones fueron resueltas por los magistrados de grado.

Fundamento del fallo. La violación al art. 171 de la Constitución local, según ha expresado la Suprema Corte, opera cuando el fallo carece por completo de todo fundamento jurídico (causa L. 117.819, resol. de 18-VI-2014; entre otras).